

# Reglamentos

## REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE VIDEOJUEGOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la niñez y en la juventud de Zapotlán vemos nuestra mejor inversión, y hemos de trabajar para brindarles un ambiente propicio para su desarrollo, tanto físico como mental. Por ello, estamos concientes de que su tranquilidad e inocencia puede verse afectada por intereses dañinos, modas y estilos de vida que pueden perjudicar su desarrollo. Ante tal situación, en este H. Ayuntamiento nos hemos dado a la tarea de establecer reglas que nos permitan estar al pendiente de cuáles son sus diversiones o pasatiempos, evitando en todo momento su afectación mental con ambientes desagradables.

Los videojuegos, entendiéndolo por estos: nintendos, play station, máquinitas y demás similares, han ganado terreno dentro de los pasatiempos infantiles y de los adolescentes, vemos cómo cada día se instalan dentro de nuestro Municipio negocios de este tipo debido a su gran demanda, el cual debe estar reglamentado.

El Reglamento que regula el funcionamiento comercial de máquinas electrónicas de videojuegos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, tiene por objeto en primer lugar establecer los lineamientos para el funcionamiento comercial de máquinas electrónicas de videojuegos y en segundo lugar vigilar que el contenido de estos no afecte el desarrollo mental y social de la niñez y juventud de este Municipio.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento pretenden evitar que este tipo de negocios se conviertan en centros de vicio para todos los que acuden a ellos, prohibiendo: fumar, el uso de drogas, ingerir bebidas alcohólicas o la venta de lo anterior, en los establecimientos de videojuegos.

En lo referente al artículo 13 del presente no se permite que los locales de máquinas de videojuegos tengan acceso a casas habitación por que esto podría propiciar que los concesionarios de estos lugares puedan ofrecer a los menores un servicio diferente al ofertado públicamente y evitando con esto la libre supervisión de los inspectores de reglamentos.

En cuanto a que en tiendas de abarrotes,

papelerías, farmacias o expendios similares se autorice un máximo de dos máquinas, es pensando en que estos lugares solo tienen el espacio para el que fueron contruidos, por lo que al saturar estos lugares con máquinas de videojuegos, causa molestias a sus clientes y genera un peligro al ser lugares con espacios reducidos que no permitan una evacuación rápida en caso de alguna contingencia.

Las multas por las infracciones a este reglamento serán consideradas por el Juez Municipal dependiendo de su gravedad, que irán desde una multa hasta revocación de la licencia o clausura definitiva.

**LUIS CARLOS LEGUER RETOLAZA**, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE VIDEOJUEGOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento es de orden público e interés social, regirá el Municipio de Zapotlán el Grande y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos para el funcionamiento comercial de las máquinas electrónicas de videojuegos.
- II. Vigilar que el contenido de estos videojuegos no afecten el desarrollo mental y social de la niñez y juventud de este Municipio.

# Reglamentos

**Artículo 3.-** Este reglamento es de aplicación obligatoria en todo el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 4.-** Para el funcionamiento de estos giros se requiere licencia municipal. Dicha licencia se otorgará por el encargado de la oficina de Padrón y Licencias cuando se haya cumplido con todos los requisitos señalados por éste para la autorización.

**Artículo 5.-** Corresponde al Gobierno Municipal la aplicación del presente reglamento por conducto del Departamento de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales.

En su carácter de Autoridad administrativa, al Juez Municipal corresponde la atribución de sancionar a quienes cometan infracciones en los términos que establece el presente reglamento.

**Artículo 6.-** En cuanto al procedimiento para la aplicación de sanciones en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Juzgado Municipal en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

## CAPÍTULO II Del Local

**Artículo 7.-** La ubicación del local destinado a la actividad reglamentada en este ordenamiento, no podrá ubicarse a una distancia menor de 50 metros de escuelas o centros educativos, templos dedicados al culto religioso, casas funerarias, centros de recuperación y hospitales.

**Artículo 8.-** Esta actividad comercial deberá ser en todo momento en el interior de un local ex profeso para ello, reuniendo todas las características ordenadas por este reglamento.

**Artículo 9.-** Los establecimientos tendrán iluminación y ventilación suficientes, natural o artificial; el material de los pisos y bardas serán de fácil aseo; se mantendrán en condiciones higiénicas; además, sus instalaciones eléctricas deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad.

**Artículo 10.-** Para la prevención y atención de accidentes los establecimientos ex profesos para diversión con máquinas de videojuegos, deberán contar con el dictamen favorable para su operación, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 11.-** No está permitido el ingreso a estos

centros de diversión de estudiantes con uniformes o portando útiles escolares durante los horarios acostumbrados de clase.

**Artículo 12.-** Se prohíbe fumar y proferir palabras altisonantes o insultos en estos lugares, así como ingerir bebidas alcohólicas o el uso de sustancias tóxicas o drogas. Debiendo colocar en el interior de los establecimientos anuncios visibles que lo señalen. Por lo anterior, no se autorizará el permiso a establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas.

**Artículo 13.-** El funcionamiento de estos giros será en local independiente, sin comunicación a casa habitación, cuando se destine ex profeso para centro de diversión con máquinas de videojuegos y se instalen tres o más máquinas, cuando se trate de tiendas de abarrotes, papelerías, farmacias o similares, no anexas a casa habitación, se autorizará un máximo de dos máquinas, siempre y cuando el local cuente con espacio suficiente para ello.

## CAPÍTULO III Funcionamiento

**Artículo 14.-** Los dueños y/o responsables del giro deberán respetar y hacer respetar el nivel de ruido generado, que por ningún motivo será mayor de 60 decibeles, lo cual será supervisado por los Inspectores de Reglamentos, el no respetar esta disposición será motivo de infracción.

**Artículo 15.-** El horario para el funcionamiento de estos giros comerciales será hasta las 21:00 horas, sin tolerancia alguna.

**Artículo 16.-** Será responsable el dueño o usufructuario de estos giros, del contenido que se proyecte en el uso de las máquinas de videojuegos, sabedor de que los efectos eventuales erajenantes de este entretenimiento, considerará preferentemente los de carácter formativo-educativo, evitando los de carácter bélico o los que inciten a la violencia.

## CAPÍTULO IV Sanciones

**Artículo 17.-** Las faltas al presente reglamento serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

# Reglamentos

**Artículo 18.-** Las Sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la falta y se considerará reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones siendo sancionado con la clausura temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se aboga el Reglamento de las Máquinas de Videojuegos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan a este cuerpo normativo.

**TERCERO.-** El presente reglamento municipal entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal "Trayectoria" lo cual deberá verificar el Secretario General del Ayuntamiento, levantándose el acta correspondiente.

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 01 de Noviembre de 2001.

Por tanto, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento.

Dado en Palacio Municipal, a los 01 días del mes de Noviembre de dos mil uno.

El Presidente Municipal, **LUIS CARLOS LEGUER RETOLAZA**.- Rubrica.- Vicepresidente, **Arq. Rubén Medina Reyes**.- Rubrica.- Regidores:- **Arturo Chagolla Bucio**.- Rubrica.-**Laura Elena Ruvalcaba García**.- Rubrica.-**Arq. Carlos Fernández Aldrete**.- Rubrica.- **Lic. Antonio E. Flores Casillas**.- Rubrica.-**Arq. Pedro Castillo Sánchez**.- Rubrica.-**Socorro Dávila Sosa**.- Rubrica.-**Dr. Vicente Preciado Zacarías**.- Rubrica.-**Lic. Hugo Contreras Zepeda**.- Rubrica.-**Luz Ma. Novoa Barragán**.- Rubrica.-**Héctor González Ochoa**.- Rubrica.- **Lic. Anselmo Ábrica Chávez**.- Rubrica.-**Lic. Everardo Santana Aguilar**.- Rubrica.-El Secretario General, **Lic. Mauricio Fabián de la Cruz**.- Rubrica.-